



Ayuntamiento. ^{to} del día 6. de Sept. ^{del} En la Villa de Caravaca a Sei de oct. e
mil ochocientos veinte y ocho, juntos en sus Salas Capitulares los Sres que componen el Ayuntamiento ^{to} N. de ella, y el
por ^{gr} Jose Maria Calvillo Comandante e Alcaide y de lo-
sumarios Reales, se procedió a la clasificación de los Vecinos
que deben pagar mensualmente los quatro ^{rs} que se ha
servido aprobar interinamente el Sr. Intendente de Propios
y arbitrios de esta Provincia p. el sosten equipo y arma-
mento de los de esta Villa, y en su virtud acordaron que deben
pagar este arbitrio todo Vecino hacendado que el capital
que lleve detallado en el Padron de P. Contribuciones as-
cienda a la cantidad de dos mil ^{rs}, quedando comprendidos
en el pago del real mensual los demas Vecinos cuyos capita-
les no lleguen a la expresada suma, exceptuandose de
este impuesto los jornaleros o braceros pobres; dandose
comision en forma a D. Narciso Ballator repartidor de
P. Contribuciones para que con presencia de quantos do-
cumento sean necesarios haga la clasificación referida
vase las reglas que quedan manifestadas presentando
las Cuitas a este Ayuntamiento ^{to} dentro del termino de ocho
dias; y nombran sus Señorías para depositario de la
recaudacion de los quatro ^{rs} mensuales por los meses
que restan al presente año a D. Pedro Marin y Reyna,
de esta Ciudad, a quien se le hará saber, y entrega-
rán las Cuitas que deve presentar D. Narciso Ballator
para que por ellas proceda a la recaudacion,
haciendolo igualmente del real mensual por ^{se}